



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA 511-2021”

ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL
CONTRATO: N° 511 DE 2021
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA: S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
GARANTÍAS: CUMPLIMIENTO No. 730-47-994000013187
SUPERVISOR: ING. EDUARD MORA CABRERA – Resolución 192 de 25 de enero de 2022, con notificación de fecha 27 de enero de 2022

La Gerente de Contratación Departamental, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución Departamental 471 de 2017, modificada por la Resolución Departamental 771 de 2023, el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución Departamental 2585 de 2024, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el **CONTRATO DE OBRA NO. 511 DE 2021** fue celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**, el día 19 de julio de 2021, con un valor y plazo inicial correspondiente a: **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$399,989,504.00)** y **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS** (Posteriormente se realizó una prórroga de UN (01) MES).

Que se suscribió acta de inicio el día 28 de julio de 2021.

Que las actas de suspensión y reinicio dan como fecha de terminación según el informe aportado por el supervisor del contrato el día siete (7) de noviembre del 2022.

HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Según lo establecido en el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, nos permitimos mencionar de manera sucinta los hechos que hacen arte integral del informe aportado por el Supervisor del Contrato así:

(...) A continuación, se describen los hechos y eventos que sirven de fundamento para el presente concepto, aclarando fechas y respuestas dadas, de las cuales se adjuntan soportes.

Comunicaciones y verificaciones relacionadas con los requerimientos al contratista

- **Comunicación del día 19 de febrero de 2022**, mediante comunicación vía e-mail cuyo asunto indicado fue "Solicitud Informe de ejecución contractual Contrato 511 de 2021", se solicita informe de ejecución contractual" (...) De igual manera en dicha solicitud de informe de ejecución, se hizo solicitud sobre el estado de las sedes intervenidas, en razón a comunicaciones y requerimientos de interesados en las obras ejecutadas. A esta



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA 511-2021”

comunicación, no se dio respuesta por parte de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS

- **El día 04 de marzo de 2022**, en comunicación vía e-mail cuyo asunto “Revisión 2 de documentos asociados a solicitud de modificación”, se reiteró lo solicitado el 19 de febrero de 2022. (...) A la solicitud de documentación diferente a inherente a modificación, no se dio respuesta por parte de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.
- **El día 11 de marzo de 2022**, en comunicación vía e-mail cuyo asunto “Reiteración solicitud de información y reinicio de actividades”, se reitera solicitud de informe de ejecución contractual, que incluye aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales, que permitan verificar las condiciones del contrato y los compromisos adquiridos por S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS (...) A esta comunicación, no se dio respuesta por parte de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.
- **El día 24 de marzo de 2022**, en comunicación vía e-mail cuyo asunto “Reiteración 2 solicitud información e informe contrato 511 de 2021”, se reitera por segunda vez, solicitud de informe de ejecución contractual, que incluye aspectos técnicos, administrativos, financieros que permitan verificar las condiciones del contrato y los compromisos adquiridos por S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS. (...) A esta comunicación, no se dio respuesta por parte de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.
- **El día 30 de marzo de 2022**, en comunicación vía e-mail cuyo asunto “Solicitud soportes manejo anticipo (solicitud Contraloría General) y reiteración información contrato”, se solicitan los soportes financieros respecto al manejo del anticipo, así como se reitera la solicitud de informe de ejecución contractual, que incluye aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales, que permitieran verificar las condiciones del contrato y los compromisos adquiridos por S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS. (...) A esta solicitud del 30 de marzo de 2022, responde S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS, desde su correo electrónico syr_sas@hotmail.com, solicitando tiempo adicional para hacer entrega de los soportes de anticipo, Tal solicitud, fue trasladada al grupo auditor de la CGR, quien autorizó dos (2) días hábiles para hacer entrega de los soportes de anticipo. Sobre la documentación adicional, no se dio manifestación por parte del contratista. El día 4 de abril de 2022, el contratista envió soportes de inversión del anticipo, sin incluir documentación adicional como se relaciona en solicitud enviada.

(...)

- **El día 14 de junio de 2022**, en comunicación vía e-mail cuyo asunto “Solicitud asistencia mesa técnica - Reinicio de contrato 511 de 2021”, se solicita mesa técnica con la representante legal del contratista S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS, para el día miércoles 15 de junio de 2022, para dar reinicio al contrato y formalizar mediante firma de la respectiva acta. A esta comunicación, no se hizo presente el representante por parte de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.
- **El día 17 de junio de 2022**, en comunicación vía e-mail cuyo asunto “Reiteración a Reinicio contrato de obra 511 de 2021”, se reitera solicitud de asistencia a mesa técnica con la representante legal del contratista S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS, para el día martes 21 de junio de 2022, para dar reinicio al contrato y formalizar mediante firma de la respectiva acta. De igual manera en dicha mesa técnica, se plantearían diferentes requerimientos realizados por algunas sedes educativas intervenidas A esta comunicación, no se hizo presente el representante por parte de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA 511-2021”

De parte de algunas sedes educativas, se han presentado requerimientos por escrito y de manera verbal, a los cuales se ha atendido de parte de la supervisión del contrato, trasladándose al sitio para verificar las condiciones manifestadas según requerimientos. A continuación, se relaciona la comunicación y lo requerido en ella:

- *INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR (03 de mayo de 2022). En esta comunicación, se solicita por parte de la institución, “una comisión (inspección ocular) a la institución, sede central, con la finalidad de constatar y poder verificar todas y cada una de las anomalías presentadas en nuestra institución, en relación con la ejecución del Contrato #511 de 2021”. En la misma comunicación indica que “A pesar de las reiteradas solicitudes hechas a las personas que figuran como responsables de los trabajos, no ha sido posible que se terminen los arreglos de la manera apropiada, pues desde el año anterior le han dado largas a esta remodelación”.*
- *En visita a la sede educativa y en recorrido conjunto realizado con personal de la sede educativa, manifiestan que los elementos desmontados, fueron retirados de las instalaciones sin autorización alguna.*
- *En esta visita, se aclaró a la rectora de la Institución Educativa, que el contrato se encontraba suspendido y en trámite de modificación, con fecha próxima a reiniciar.*
- *INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA. En esta comunicación verbal, se manifestó por parte de rector, la no funcionalidad de los aparatos hidrosanitarios instalados, tanto así que la batería sanitaria intervenida, ha sido cerrada por tal condición.*

En el informe establecido del supervisor se relata cómo se menciona aquí más de veinte comunicaciones sin responder por parte del contratista, por ende, incumpliendo con sus obligaciones. Posteriormente como hechos relevantes el supervisor menciona lo siguiente:

“(…) Ejecución cuantificada según verificaciones en sitio de las obras, con fecha posterior a la terminación del plazo contractual.

Como parte de las funciones de supervisión, se procede a realizar las verificaciones en sitio, de manera que se pueda tener registro descriptivo y cuantitativo de las obras ejecutadas. Lo anterior permitió determinar la ejecución contractual y establecer el alcance real de las obras.

(…)

De la cuantificación de obra realizada, se pudo constatar que de las veinticinco (25) sedes que hacen parte del contrato de obra, se intervinieron siete (7), todas ellas en el municipio de Arauca, algunas de ellas con actividades iniciadas, pero no terminadas.

(…)

Con el desarrollo del cronograma propuesto, se buscaba cuantificar la obra finalmente ejecutada y verificar lo consignado en informe del contratista. Como se relacionó en las comunicaciones realizadas al contratista de obra, no se dio ninguna manifestación de interés por parte del contratista, con ocasión de hacer las visitas planteadas en cronograma.

Comunicaciones a rectores y directores de centros educativos de las sedes intervenidas con ocasión del contrato de obra 511 de 2021.

Con el propósito de adelantar las visitas a cada una de las sedes previstas a intervenir según contrato de obra 511 de 2021 y dada la no respuesta por parte del contratista ante el cronograma propuesto,



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL
CONTRATO DE OBRA 511-2021”**

se procedió a realizar comunicación dirigida a cada una de las sedes educativas ubicadas en los municipios de Arauquita, Saravena, Tame y Fortul (comunicación de fecha 19 de noviembre de 2022 y reiteración de 2 de diciembre de 2022 via e-mail). De las ocho (8) sedes del Municipio de Arauca, se envió comunicación a una (1) sede (sede San Cayetano), donde se tenía información preliminar de no ejecución.

En total fueron dieciocho sedes a las cuales se les envió comunicación indicando lo siguiente: En desarrollo del contrato de obra No 511 de 2021, se contempló la intervención a nivel de mejoras locativas de 25 sedes educativas del departamento. Con el propósito de cuantificar las actividades de este contrato, respetuosamente solicitamos nos informe si las actividades que se describen en el documento adjunto han sido ejecutadas. Se aclara que, a partir de su respuesta se procederá por parte de la supervisión (en ejercicio de sus funciones), a realizar las mediciones correspondientes y verificar el estado y alcance de las actividades contractuales ejecutadas.

• Agradecemos su gestión y colaboración; quedamos atentos a su oportuna respuesta para proceder según corresponda. Las respuestas enviadas por parte de las sedes educativas manifiestan de manera general que no se han ejecutado las actividades relacionadas en comunicación dirigida a ellos.

Visita realizada a sedes educativas intervenidas y que hacen parte de lo ejecutado en el contrato 511 de 2021.

Como se ha indicado, se procedió a realizar visitas a las sedes del Municipio de Arauca. Estas visitas no tuvieron acompañamiento de parte del contratista de obra, dado que no manifestó interés en proceder a las visitas conjuntas propuestas según cronograma. Luego de cuantificar las obras ejecutadas y verificadas según las visitas antes mencionadas, se pudo estimar que el porcentaje total ejecutado es de veintiún por ciento (21%).

Posteriormente se detalla por parte del supervisor cada una de las visitas realizadas a las sedes educativas y conforme el contratista en el cual se determina:

“CUANTIFICACION DE OBRA SEGÚN VISITAS REALIZADAS.

A continuación, se relacionan las cantidades de obra verificadas de parte de la supervisión en recorrido conjunto, con lo cual se pudo establecer el alcance de lo ejecutado en cada una de las sedes educativas intervenidas

(...)

Como se puede observar en la tabla anterior, la ejecución de obra cuantificada alcanza el valor de 29.87% incluyendo AIU. Es importante aclarar que, a fecha de hoy no se cuenta con soportes asociados con la ejecución de obra (afiliaciones, seguridad social, entre otros), que permita cuantificar lo referente a factor prestacional y gastos asociados a profesional.”

Es importante resaltar que en la presente citación únicamente se refieren hechos relevantes de los hechos mencionados por el supervisor, el detalle y descripción de los mismos, se encuentran detallados en el informe que se adjunta a la presente comunicación.

NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL
CONTRATO DE OBRA 511-2021”**

Las normas y cláusulas presuntamente violadas se transcriben de conformidad con lo establecido en el informe del supervisor así:

De las obligaciones generales del contratista, se tendría incidencia en:

- Mantener vigente la garantía única a favor del departamento durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
- Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por la Supervisión del contrato.
- Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley
- Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado con este y afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
- Mantener al día el pago de las obligaciones relativas al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
- Mantener actualizado la dirección comercial durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante el departamento de Arauca en el momento que sea requerido en ocasión a peticiones durante la ejecución y posterior a ella.
- Tener compromiso con el mantenimiento, protección y conservación de las obras durante la ejecución de las mismas
- Entregar mensualmente al Supervisor constancia del cumplimiento a la afiliación y el pago de la seguridad social integral (ARL, AFP, EPS) y aporte parafiscal para el personal vinculado al mismo...
- El contratista se obliga a dar contestación a todos y cada uno de los requerimientos hechos por la administración departamental en la etapa contractual y poscontractual, en la forma y plazo fijados por este en cada uno de los requerimientos, con el fin de dar pronta y oportuna respuesta a los peticionarios y entes de control, para lo cual dispondrá de un correo electrónico para dichos requerimientos con el fin de imprimir agilidad y eficacia a dichos tramites, el cual será consultado diariamente por el contratista.
- Ejecutar el objeto del contrato, dentro del plazo de ejecución acordado por las partes De las obligaciones específicas del contratista, se tendría incidencia en: Rehacer, sufragando a su costo cualquier obra no conforme, en todo o en parte, a juicio del supervisor.
- Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto.
- Asistir a las reuniones programadas por la entidad.
- Responder ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta o ante cualquier tipo de persona jurídica o natural, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes propiedad de dichas entidades.
- Es importante indicar que la no respuesta o respuesta parcial a solicitudes o requerimientos realizados al contratista, han tenido repercusiones en la ejecución y en el debido seguimiento y control que corresponde a la supervisión.
- De igual manera, es importante mencionar que el posible incumplimiento de las obligaciones mencionadas (entre otras identificadas y relacionadas con los entregables de obra), puede tener incidencia en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del clausulado adicional al contrato electrónico.

2. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL
CONTRATO DE OBRA 511-2021”**

Se presenta por parte del supervisor del contrato adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, informe técnico del contrato de Obra No.511 de 2021, que señala como consecuencia de un posible incumplimiento por parte del contratista las siguientes:

- *La devolución del anticipo no amortizado con la ejecución física, lo cual ascendería al valor de \$40,503,930.53*
- *Aplicación de la cláusula penal pecuniaria tasada según el incumplimiento de la ejecución física. De lo anterior se tiene que el incumplimiento en la ejecución física es de 70.13%, siendo este el porcentaje a aplicar sobre el 10% del valor total de contrato, obteniéndose que el valor por dicha cláusula ascendería a \$28,049,763.29*
- *Una deducción equivalente a los valores no soportados por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de los cuales se pudo estimar en \$5,273,231.22 (equivalente al 38.10% del valor de la mano de obra ejecutada, siendo el total el 70 % en el factor prestacional).*
- *La devolución de los rendimientos financieros correspondientes al anticipo no amortizado con la ejecución de las obras, lo cual sería tasado según indique el área u oficina competente para tal cuantificación en dado caso.*
- *De igual manera se recomienda solicitar al contratista, la devolución del anticipo no amortizado, con los respectivos rendimientos financieros.*
- *La deducción de aquellos conceptos no soportados por el contratista, que se enmarcan en los costos directos e indirectos (administración) asociados a la ejecución de las actividades, de los cuales se pueden mencionar aquellos que hacen parte del factor prestacional de personal profesional que se hubiese vinculado para ejecución del contrato entre otros, los cuales serán tasados según corresponda y según se indique por el área u oficina competente para tal cuantificación.*
- *Aplicación de las sanciones establecidas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del clausulado adicional al contrato electrónico.*

3. PRUEBAS

Las afirmaciones que se han emitido en torno a los hechos que configuran el presunto incumplimiento del Contrato De Obra No. 511 DE 2021, están sustentadas en las siguientes pruebas:

- 4.1.1. Relación de la correspondencia enviada al contratista S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS donde se solicita información requerida durante todo el marco de ejecución del contrato.
- 4.1.2. Acta de reunión y comité de fecha 25 de octubre del 2022
- 4.1.3. Remisión de actas de cantidades y valor estimado de ejecución según la verificación adelantada en sitio por parte del profesional y teniendo en cuenta la investigación que se adelantaba por la contraloría.

4. DEBIDO PROCESO

- 4.1. Teniendo en cuenta que la Administración cuando ejerce su potestad sancionadora debe salvaguardar los derechos de los contratistas, para que solo de manera excepcional y residual éstos deban acudir al juez contencioso administrativo, este Despacho, para garantizar el derecho de contradicción y de defensa valora los argumentos, alegatos y pruebas presentados por el contratista y su garante, así como las pruebas ordenadas dentro del proceso, para decidir si en ejecución del contrato existe o no a la fecha incumplimiento atribuible contratista, que faculte la imposición de la cláusula penal



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL
CONTRATO DE OBRA 511-2021”**

4.2. Como la competencia para resolver es un presupuesto de validez de los actos administrativos (Art.137, L.1437/2011), se deja expresa constancia de que el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA mediante la Resolución Departamental 471 de 2017, modificada por la Resolución Departamental 771 de 2023, delegó en la GERENTE DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL, la competencia para adelantar el procedimiento previsto legalmente para declarar el incumplimiento, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados en por la Entidad, entre los cuales se encuentra el contrato de obra No. 511 de 2021, cuando ello resulte procedente conforme a la ley

4.3. SUSTENTO JURÍDICO

La declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria son actuaciones de naturaleza administrativa en materia contractual. Por lo tanto, su procedimiento se debe ajustar a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, igualdad, publicidad, contradicción y debido proceso.

Para lograr este propósito, debe estar fundamentado en las normas jurídicas que se relacionan enseguida, o aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicione:

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho al debido proceso.
- Ley 80 de 1993, artículo 5 y 53. Estatuto de la contratación estatal.
- Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86, que determinan el procedimiento para la imposición de sanciones.
- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1882 de 2018
- Manual de contratación del departamento de Arauca
- Manual de supervisión e Interventoría del departamento de Arauca
- Resolución Departamental No. 471 del 16 de febrero de 2017
- Estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones y/o minuta contractual.).
- Jurisprudencia relacionada.

Ab



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL
CONTRATO DE OBRA 511-2021”**

- Auto 001 del 07 de octubre del 2024
- Expediente físico y audios de las audiencias debidamente adelantadas.

5. CITACIÓN AL CONTRATISTA Y A SU GARANTE A AUDIENCIA

- 5.1. Se envió la citación a través de correo electrónico de fecha 23 de enero de 2025, programando la audiencia para adelantar el procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual no fue aplazada.
- 5.2. Se envió la citación a través de correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2025, programando la audiencia para adelantar el procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual no fue aplazada.
- 5.3. Se envió la citación a través de correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2025, programando la audiencia para adelantar el procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual no fue aplazada.
- 5.4. Se envió la citación a través de correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2025, programando la audiencia para adelantar el procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria
- 5.5. Se envió la citación a través de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025, programando la audiencia para adelantar el procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria
- 5.6. Se envió notificación en audiencia citación de fecha 04 de abril de 2025, programando la audiencia para adelantar el procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria

6. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Dentro de las audiencias surtidas no se logró llevar a cabo la presentación de descargos por parte del contratista.

7. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA.

Dentro de las audiencias surtidas no se logró llevar a cabo la presentación de descargos por parte del contratista.

8. CONCLUSIONES PARA LLEVAR A CABO EL ARCHIVO DEL PROCESO

8.1. Inicialmente debe este despacho resaltar que el presente proceso sancionatorio estuvo precedido de situaciones administrativas que retrasaron su normal desarrollo, razón por la cual este despacho se vio avocado el pasado siete (07) de octubre del 2024 a expedir el Acto Administrativo denominado Auto 001 del 2024, el cual declaró la pérdida parcial del expediente y se ordenó reiniciar el proceso sancionatorio a su etapa inicial, de conformidad con los aspectos fácticos y jurídicos que sustentan el mismo, el cual quedó debidamente notificado a los comparecientes en la mencionada audiencia y hace parte integral del presente proceso administrativo sancionatorio.

8.2. Que en la audiencia efectivamente adelantada por el despacho de la gerencia y tal como consta en los audios adjuntos al proceso, se dio inicio el trámite sancionatorio, en la cual se evacuó lo relacionado con el aparte de lectura del informe y posteriormente, no obstante, y de conformidad con los requerimientos realizados por el apoderado de la parte contratista se hizo



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA 511-2021”

necesario suspender la respectiva audiencia con el fin de resolver las peticiones allegadas al despacho.

8.3. Que una vez absueltas las peticiones presentadas por parte del apoderado de la parte contratista, fue solicita la suspensión de la audiencia en tres (03) oportunidades y se fijó como fecha definitiva el día tres (03) de abril de la presente calenda.

8.4. Que el trámite de audiencia adelantado el día tres (03) de abril de la presente anualidad, pretendía la continuación del proceso con la presentación de descargos, no obstante, y previo al inicio de la misma, se allegó por parte del apoderado de la firma contratista mediante correo electrónico la notificación de radicación de la demanda con número 12225884.

8.5. Que mediante intervención del apoderado de la parte contratista, tal como consta en el audio de audiencia da cuenta de las razones de derecho mediante las cuales solicita a la entidad no continuar con el proceso sancionatorio adelantado contra **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia N° 52001-23-33-005-2018-00417-01 (70.381) del 17 de julio del 2024, emanada de la sección tercera – Subsección B de la Sala de lo Contenciosos Administrativo M.P Fredy Ibarra Martínez, de lo cual hace una síntesis menciona lo siguiente:

(...) 8) Con todo, la Sala precisa que en este específico caso concreto que se resuelve, la pérdida de competencia de la administración para declarar el incumplimiento del contrato no devino como consecuencia de la expiración de la posibilidad de liquidar el contrato -toda vez que las decisiones demandadas no adoptaron el cruce de cuentas final del contrato ni fueron dictadas por fuera de la oportunidad para hacerlo- sino del sometimiento previo de la puntual y específica controversia sobre el cumplimiento del contrato al conocimiento de esta jurisdicción, pues, la parte demandante probó que con antelación a la expedición de los actos administrativos demandados formuló demanda de controversias contractuales en contra de la entidad territorial contratante en la cual debatió idénticos hechos a los que fueron objeto de pronunciamiento en sede administrativa.

9) En efecto, está probado que en la demanda promovida por el contratista en forma previa a la declaración de incumplimiento cuya nulidad se pretende (fls. 797 y ss cdo. 7 índice 2 SAMAI) este solicitó (i) que se declare incumplido al municipio de Pasto, (ii) que se le condene a indemnizar los perjuicios causados con el incumplimiento, (iii) que se ordene pagar el valor de los equipos suministrados y que la contratante adeuda, (iv) se le indemnice el daño emergente, (v) la afectación al buen nombre comercial y, (vi) que se liquide judicialmente el contrato. (...)

Que la suscrita Gerente de contratación una vez escuchada la intervención el apoderado, procede a remitirse a lo señalado en la jurisprudencia en cita, de cual adicional a lo anteriormente manifestado por el apoderado, se extrae lo siguiente:

(...) 12) En los referidos términos se colige, fundadamente, que a partir de la fecha de presentación de la demanda¹ que se tramita con el número de radicación 52001-2333-000-

¹ 9 Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1° de junio de 2020, exp. 48.522, MP Alberto Montaña Plata en la cual la Sala consideró que el fenómeno de pérdida de competencia para liquidar el contrato por haberse solicitado la liquidación judicial del contrato opera desde la fecha de presentación de la demanda.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA 511-2021”

2017-00573-00 ante el Tribunal Administrativo de Nariño, la administración contratante perdió competencia para declarar el incumplimiento del contrato en relación con los específicos puntos que dieron lugar a ello, pues, precisamente, son coincidentes con la controversia que, en forma previa, el contratista promovió ante la jurisdicción; por ende, se concluye que a través de los actos administrativos demandados (expedidos el 30 de abril de 2018) la administración se arrogó, indebidamente, la decisión de aspectos que ya habían sido sometidos al juez natural del contrato.

13) En ese contexto, para este específico caso, la pérdida de competencia de la administración para declarar el incumplimiento del contratista se configuró como consecuencia de la demanda del contratista, por medio de la cual el conocimiento y decisión de los precisos y puntuales hechos que dieron origen a la expedición de los actos unilaterales que se anulan quedaron sometidos a la decisión del juez y, en consecuencia, la administración no podía pronunciarse, válidamente, sobre el incumplimiento específico del contratista de las obligaciones que dieron lugar a la controversia judicial que ya había iniciado en virtud de la demanda promovida por el contratista en el momento en que fueron expedidos los actos demandados. Al respecto, precisa la Sala lo siguiente: a) El hecho de que el contratista formule una demanda con el propósito de obtener la declaración de incumplimiento de la entidad contratante, en principio, impide a esta última ejercer la potestad de declarar el incumplimiento del contratista, por cuanto ese aspecto pasa a ser de competencia del juez del caso. (...) (subraya del despacho)

Con fundamento en lo expuesto, la Gerente de Contratación Administrativa, una vez revisada la documentación allegada, revisado el radicado de la demanda, y de conformidad con la jurisprudencia en cita, determina que la administración pierde la competencia para continuar con el presente proceso sancionatorio, razón por la cual procederá con el archivo del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**, con número de identificación tributaria 900.326.134-3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas en contra de la **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**, con número de identificación tributaria 900.326.134-3, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

- **APODERADO S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la dirección Calle 100 No. 9A-45 Piso 12/ Bogotá, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, número de contacto ((601) 2916868.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL
CONTRATO DE OBRA 511-2021”**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutive de la resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del literal c del artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Dada en Arauca, a los 13 MAY 2025

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación del Departamento de Arauca
Resolución No. 2585 de 2024